

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: yesid lòpez daza <lodaye@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 7 de mayo de 2021 1:00 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DEL 4 DE MAYO INADMITE. PROCESO N0. 2021-00069-00
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION UNION MARITAL DE HECHO.pdf

favor acusar recibo



Libre de virus. www.avast.com

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Villavicencio meta
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Unión marital
Demandante. **JOSE FERNEY LEON DAZA**
Demandado **MARIA CENAI DA CARDENAS CRUZ**
Numero 2021 00069

YESID LOPEZ DAZA, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.099.213 de Medina Cundinamarca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 171.864 del C.S. de la J., obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia interpongo recurso de reposición en contra del numeral cuarto del auto de fecha 4 de mayo de los corrientes.

Su despacho en dicho numeral indica que se debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad lo previsto en el art. 40 de la ley 640 de 2001

Es verdad que en toda clase de proceso verbal en donde las pretensiones sean susceptibles de conciliar, se conozca el lugar de residencia de los demandados y no se demande a personas indeterminadas, se debe allegar con la demanda el acta de conciliación pre judicial, pero esta exigencia tiene excepciones, cuando se solicita el decreto de medidas cautelares.

En este proceso de declaratoria de existencia de unión material de hecho, el artículo 598 del C.G.P., permite que con la demanda se solicite medidas cautelares, circunstancia que sucedió en este evento, pues con el escrito de demanda se solicitó la inscripción de la demanda en los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, con lo que se suple se aporte el documento echado de menos por su despacho.

Por lo anterior, solicito se revoque el numeral 4 del auto inadmisorio de la demanda, y se proceda a su admisión

Atentamente,



YESID LOPEZ DAZA
C.C.No.3.099.213
TP. No. 171.864 del C. S. de la J